



ACUERDO N°043/2023

En sesión ordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (la Seremi) una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2021, de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal y se ordenó remitirla a este organismo.
3. Que, mediante Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°261, de 21 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra de la decisión de este organismo.
5. Que, mediante el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, el Consejo decidió no acoger el recurso de reposición presentado por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C en contra del Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°261, de 21 de diciembre de 2022, del Consejo Nacional de Educación.
6. Que con fecha 14 de marzo de 2023, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada mediante el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, de este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en lo pertinente, el artículo 60 de la ley N°19.880 establece que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante la autoridad que lo hubiere dictado, en el plazo de un año, cuando concurra la siguiente circunstancia: que al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.
2. Que, en el Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la solicitud de otorgamiento de la subvención, señalando que *“si bien es innegable la importancia de la educación socioemocional*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/JSISGH-614>

para un aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes, y no cabe duda de que tiene un desarrollo en el proyecto solicitante, en términos de definición, planificación y estrategias pedagógicas, este elemento carece de la entidad suficiente para considerarse una innovación de una entidad tal que justifique la entrega de la subvención, en los términos exigidos por el Decreto. Ello pues de los antecedentes aportados se evidencia que el tratamiento de los aspectos emocionales o socioemocionales no se diferencian significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial. Además, si bien se entregan antecedentes sobre la relación entre la educación emocional y los trastornos del lenguaje, no se concluye que la primera contribuya claramente a la superación de los segundos, cuestión que es relevante para evaluar el otorgamiento de la subvención.”

3. Que, a su turno el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, decidió rechazar el recurso de reposición ya que consideró que éste *“no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que el sello referido a la educación socioemocional, de la manera que ha sido descrito en el PEI, no puede ser considerado como una innovación tal que haga procedente la subvención, del modo que exige el Decreto, puesto que de los elementos aportados se evidencia que su tratamiento no se diferencia significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, y que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial.”*
4. Que, el recurso extraordinario de revisión profundizó en las características del PEI del establecimiento indicando que *“se hace cargo de un enfoque específico en dar prioridad en el proceso educativo, del desarrollo socioemocional de los estudiantes, enfocando la propuesta educativa en un acompañamiento, individual y grupal, de las y los estudiantes, centrando los esfuerzos de los profesionales intervinientes en el desarrollo integral de las y los estudiantes, de lo cual da cuenta la metodología de trabajo que a continuación se expresa, ligando el trabajo interdisciplinario por completo a las bases curriculares de educación parvularia, que entregan las directrices de trabajo, pero que son solo un punto de inicio para lo que propone nuestro PEI, abordándose el desarrollo integral desde los diferentes ámbitos, núcleos y por supuesto cada uno de los objetivos de aprendizaje, sin dejar de lado el objetivo primordial que es enfocarse en el trastorno del lenguaje y el desarrollo integral.”*
5. Que, además precisó y acompañó nuevos antecedentes que dan cuenta de una metodología; de una planificación con objetivos generales y específicos para trabajar tres relevantes áreas para el desarrollo: comunicación y lenguaje, cognitivo y socioemocional; de una especificación del rol y funciones de la fonoaudióloga y la educadora diferencial; de las estrategias de intervención, en la que se establecen ejes de acción, objetivos, niveles, metodología y encargados, estructurándose a su vez en procesos de diagnóstico, fonoaudiológico, socioemocional e integración curricular; intervención fonoaudiológica, socioemocional, trabajo colaborativo, y proceso de evaluación. Además, profundiza en aspectos relacionados con la superación de los Trastornos Específicos del Lenguaje, con lo que se persigue la inclusión de niñas y niños en su trayectoria educativa.
6. Que, con los antecedentes presentados, en una nueva evaluación, el Consejo considera que se ha especificado la solicitud y las características del PEI, de modo tal que ellos permiten modificar su evaluación inicial, advirtiéndose que de la manera en la que se estructura, se planifica y desarrolla el proyecto, contiene una innovación que supera el contenido de las bases curriculares y da suficiente explicación de cómo atenderá los trastornos específicos del lenguaje, de un modo que no está presente en los demás PEI del territorio.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, en contra del Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, del Consejo Nacional de Educación, y, en consecuencia, ratificar la solicitud de subvención otorgada al establecimiento.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
LUZ MARÍA BUDGE
CARVALLO
Presidenta
Fecha: 10-04-2023 12:00 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 11-04-2023 15:43 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Santiago, 11 de abril de 2023.
Resolución Exenta N°093

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°043/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, sostenedora de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo;
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°043/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°043/2023

En sesión ordinaria de 29 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (la Seremi) una solicitud para la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para atender los trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°2021, de 2022 de la Seremi, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal y se ordenó remitirla a este organismo.
3. Que, mediante Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°261, de 21 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la aprobación de la solicitud referida.
4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, el establecimiento dedujo recurso de reposición en contra de la decisión de este organismo.
5. Que, mediante el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, el Consejo decidió no acoger el recurso de reposición presentado por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C en contra del Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°261, de 21 de diciembre de 2022, del Consejo Nacional de Educación.
6. Que con fecha 14 de marzo de 2023, la Corporación Educacional Qispi Kay C y C presentó recurso extraordinario de revisión en contra de la decisión adoptada mediante el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, de este organismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, en lo pertinente, el artículo 60 de la ley N°19.880 establece que en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante la autoridad que lo hubiere dictado, en el plazo de un año, cuando concurra la siguiente circunstancia: que al dictar el acto se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieren documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento.
1. Que, en el Acuerdo N°122, de 14 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Educación decidió no ratificar la solicitud de otorgamiento de la subvención, señalando que *“si bien es innegable la importancia de la educación socioemocional para un aprendizaje efectivo y la formación integral de los estudiantes, y no cabe duda de que tiene un desarrollo en el proyecto solicitante, en términos de definición, planificación y estrategias pedagógicas, este elemento carece de la entidad suficiente para considerarse una innovación de una entidad tal que justifique la entrega de la subvención, en los términos exigidos por el Decreto. Ello pues de los antecedentes aportados se evidencia que el tratamiento de los aspectos emocionales o socioemocionales no se diferencian significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial. Además, si bien se entregan antecedentes sobre la relación entre la educación emocional y los trastornos del lenguaje, no se concluye que la primera contribuya claramente a la superación de los segundos, cuestión que es relevante para evaluar el otorgamiento de la subvención.”*
2. Que, a su turno el Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, decidió rechazar el recurso de reposición ya que consideró que éste *“no incorpora elementos nuevos o que no hayan sido aportados ante la Seremi y ya analizados en la etapa de ratificación, de manera que permitan modificar el juicio realizado por el Consejo. En efecto, luego de esta segunda revisión el Consejo vuelve a concluir que el sello referido a la educación socioemocional, de la manera que ha sido descrito en el PEI, no puede ser considerado como una innovación tal que haga procedente la subvención, del modo que exige el Decreto, puesto que de los elementos aportados se evidencia que su tratamiento no se diferencia significativamente de lo que establecen las bases curriculares del nivel, sus objetivos y orientaciones para el trabajo pedagógico, y que se exigen respecto de todo establecimiento educacional con reconocimiento oficial.”*
3. Que, el recurso extraordinario de revisión profundizó en las características del PEI del establecimiento indicando que *“se hace cargo de un enfoque específico en dar prioridad en el proceso educativo, del desarrollo socioemocional de los estudiantes, enfocando la propuesta*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/TQHVEY-885>

educativa en un acompañamiento, individual y grupal, de las y los estudiantes, centrando los esfuerzos de los profesionales intervinientes en el desarrollo integral de las y los estudiantes, de lo cual da cuenta la metodología de trabajo que a continuación se expresa, ligando el trabajo interdisciplinario por completo a las bases curriculares de educación parvularia, que entregan las directrices de trabajo, pero que son solo un punto de inicio para lo que propone nuestro PEI, abordándose el desarrollo integral desde los diferentes ámbitos, núcleos y por supuesto cada uno de los objetivos de aprendizaje, sin dejar de lado el objetivo primordial que es enfocarse en el trastorno del lenguaje y el desarrollo integral.”

4. Que, además precisó y acompañó nuevos antecedentes que dan cuenta de una metodología; de una planificación con objetivos generales y específicos para trabajar tres relevantes áreas para el desarrollo: comunicación y lenguaje, cognitivo y socioemocional; de una especificación del rol y funciones de la fonoaudióloga y la educadora diferencial; de las estrategias de intervención, en la que se establecen ejes de acción, objetivos, niveles, metodología y encargados, estructurándose a su vez en procesos de diagnóstico, fonoaudiológico, socioemocional e integración curricular; intervención fonoaudiológica, socioemocional, trabajo colaborativo, y proceso de evaluación. Además, profundiza en aspectos relacionados con la superación de los Trastornos Específicos del Lenguaje, con lo que se persigue la inclusión de niñas y niños en su trayectoria educativa.
5. Que, con los antecedentes presentados, en una nueva evaluación, el Consejo considera que se ha especificado la solicitud y las características del PEI, de modo tal que ellos permiten modificar su evaluación inicial, advirtiéndose que de la manera en la que se estructura, se planifica y desarrolla el proyecto, contiene una innovación que supera el contenido de las bases curriculares y da suficiente explicación de cómo atenderá los trastornos específicos del lenguaje, de un modo que no está presente en los demás PEI del territorio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión presentado por la Corporación Educacional Qispi Kay C y C, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Qispi Kay, de la comuna de La Serena, en contra del Acuerdo N°008, de 11 de enero de 2023, ejecutado por la Resolución N°019, de 20 de enero de 2023, del Consejo Nacional de Educación, y, en consecuencia, ratificar la solicitud de subvención otorgada al establecimiento.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
ANELY GABRIELA RAMÍREZ
SÁNCHEZ
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 12-04-2023 19:34 CLT
CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN

ARS/AVP/mgg
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de Lenguaje Qispy Kay.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/TQHVEY-885>